

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez de septiembre de dos mil veinte

REF. VERBAL RESTITUCION LEASING No.2020-272

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se presenta insuficiencia de poder como quiera que no se determina el documento base de la acción Art 74 CGP.

2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica de la parte actora, misma que deberá corresponder a la dirección reportada a la Cámara de comercio por ser esta una persona jurídica, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. Asimismo, en el texto del memorial poder la indicación del correo electrónico de la entidad como apoderada judicial para su correspondiente identidad digital acorde el art 5 Decreto 806 de 2020.

3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri